



Rdo. 68-081-4003-002-2020-00393-00

Pso. MONITORIO

CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez, el apoderado judicial de la parte demandante atendió al requerimiento en lo referente a la fecha en que notificara a la parte demandada por medio de correo electrónico, soportado el 17 de diciembre de 2020, quedando notificado personalmente el 13 de enero de 2021, teniendo en cuenta la vacancia judicial los 10 días de traslado vencían el 27 de enero de 2021 la contestación de la demanda y excepciones propuesta se presentaron por correo en archivo pdf el 22 de enero de 2021, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Del escrito de contestación con excepciones propuestas por la parte demandada TRANSPORTES SAN SILVESTRE S.A. a través de apoderado (a) judicial, córrase traslado por el término de cinco (5) días, a la parte demandante para que pida pruebas adicionales, de conformidad con lo dispuesto en el Art.421 del C.G.P.

RECONOZCASE personería jurídica para actuar al abogado (a) Dra. ANALIDA OJEDA BAYTER como apoderada judicial de la parte demandada TRANSPORTES SAN SILVESTRE S.A., en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

Como la apoderada judicial de la parte demandada que se le reconoce personería jurídica ha presentado renuncia a su poder, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P. Se acepta la renuncia allegada por la abogada Dra. ANALIDA OJEDA BAYTER de la demandada TRANSPORTES SAN SILVESTRE S.A.

Se advierte al abogado (a) que de acuerdo a lo normado en el inciso 4 del precepto mencionado, la renuncia produce efectos pasados cinco (5) días de haberse presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFIQUESE:


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.